

La Plata, 3 de septiembre de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8714/15 y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones a raíz de la presentación realizada por el Sr. ***, quien solicita la intervención de este Organismo atento los problemas que padece en su vivienda producto de las continuas inundaciones que se producen como consecuencia del estado de las calles.

Que el reclamante vive en la calle Bouchard N° *** esquina Héctor Guidi, de la localidad de Lanús, padece de una discapacidad motriz desde su nacimiento, y habita con su madre quien padece una condición cardíaca grave.

Que el denunciante expresa que se veía obligado a poner compuertas y una bomba para extraer el agua que ingresaba desde la calle, pero que en la actualidad y luego de sufrir un violento robo, físicamente no se encuentra apto para activar ningún mecanismo que impida el ingreso del agua.

Que refiere además la dificultad de salir de su vivienda en estas condiciones y de poder movilizarse con normalidad para desarrollar sus actividades diarias, o en casos de emergencia.

Que ha presentado ante la Municipalidad el reclamo N°1000-896115-B-2015-0, solicitando la urgente intervención de la Comuna, atento el estado de indefensión que padece.

Que en consecuencia, y de acuerdo a lo normado por la Ley 13.834, desde esta Defensoría, se remitieron solicitudes de informe a la Municipalidad de Lanús, los que a la fecha no han tenido respuesta.

Que cabe destacar que, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – : “Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: ... 2. - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.”

Que además el artículo 52 dispone que “corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación. Tratándose de servicios que puedan tener vinculaciones con las leyes y planes provinciales, el Concejo deberá gestionar autorización ante el Poder Ejecutivo o proceder a convenir las coordinaciones necesarias.”

Que a su vez el artículo 226° establece: “constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: 1° (Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad. ... 6° Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.”

Que en este sentido, se destaca la voluntad del legislador, de llevar adelante políticas preventivas y de concientización, además de exigir a la autoridad de aplicación que cumpla con la normativa en todos sus términos.

Que cabe destacar que la Ley 22.431 establece el Sistema Integral de Protección a las Personas con Discapacidad, y en los arts. 20 y ss refiere a la accesibilidad entendiendo como tal “la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades”.

Que la realización de obras públicas debe resultar una prioridad, máxime en casos como el presente donde se ven afectados derechos de personas en situaciones de vulnerabilidad.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes”.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Lanús se sirva diseñar y/o rediseñar, en su caso, un plan de obras en el que se incluyan medidas tendientes mejorar las calles y desagües pluviales de la zona - calle Bouchard N° *** esquina Héctor Guidi -, garantizando el adecuado drenaje de los mismos, de acuerdo a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2: Registrar, notificar, y cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 150/16.-